

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

67

MADRID NÚMERO 24

## EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre guarda y alimentos bajo el número 1.169 de 2010, a instancias de doña Yocasta Heredia Santiago, contra don Pedro Barberi Echazábal, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 18 de enero de 2012, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Yocasta Heredia Santiago, contra don Pedro Barberi Echazábal, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación con el menor Carlos Daniel Barberi Heredia la adopción de las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de dicho hijo menor de edad de los litigantes a la madre.

2.<sup>a</sup> No procede hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar.

3.<sup>a</sup> No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias del hijo menor con su padre, sin perjuicio de que pueda establecerse a través del oportuno procedimiento de modificación de medidas, si el padre lo interesare y se considerase conveniente para el menor en función de las circunstancias existentes en dicho momento.

4.<sup>a</sup> No procede establecer a cargo del padre una pensión alimenticia para el hijo menor, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, por medio de escrito que se presentará ante este Juzgado, correspondiendo conocer del mismo a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Vigésimosegunda, según lo dispuesto en los artículos 455 y 458 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Para su admisión será necesaria la constitución de depósito en la cantidad de 50 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado número 2452/0000/15/1169/2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 1/2009, a excepción del ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, cuyo paradero se desconoce, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don Pedro Barberi Echazábal, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 10 de febrero de 2012.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/6.072/12)